ANEXO TÉCNICO – FICHA TÉCNICA

De manera atenta, la Agencia Atenea solicita cotizar la prestación del servicio de consulta de listas restrictivas a través de herramientas tecnológicas en los siguientes términos:

INTRODUCCIÓN

En cumplimiento de lo ordenado, Atenea fue creada el 14 de diciembre de 2020 mediante el Decreto 273, como una entidad pública de naturaleza especial, con personería jurídica, autonomía administrativa, financiera y presupuestal y patrimonio propio, adscrita al sector administrativo de coordinación de Educación, cuya cabeza es la Secretaría de Educación del Distrito. Dada su naturaleza jurídica de Agencia, Atenea debe alcanzar propósitos concretos y desarrollar programas específicos, atendiendo a criterios de especialidad y tecnicidad. Para el efecto, tiene como objetivo, entre otros, obtener resultados que impactarán en el modelo de acceso, permanencia y graduación de la educación superior, así como en la vinculación al mercado laboral de los jóvenes en Bogotá.

Para el efecto, a través del Decreto Distrital 273 de 2020 se creó la Agencia Distrital para la Educación Superior, la Ciencia y la Tecnología - Atenea, como una entidad pública de naturaleza especial, descentralizada, adscrita al sector de educación distrital, con autonomía financiera, administrativa y jurídica. Con la puesta en marcha de Atenea se espera avanzar en el acceso a la educación superior, mediante estrategias, programas y proyectos que beneficien principalmente a jóvenes, priorizando aquella población que es sujeta de especial protección. El objeto principal de la Agencia es “Fortalecer, promover, financiar y propiciar oferta educativa del nivel superior, privilegiando la educación superior a través de las Instituciones de Educación Superior Pública, desde la educación media a la técnica, tecnológica y universitaria en todas las modalidades (…)”.

Ahora bien, atendiendo a lo previsto en el estándar internacional de GAFI a los cuales Colombia se adhirió desde el 2008 y los lineamientos del artículo 12 y el 31 de la Ley 2195 de 2022 que modificó el artículo 73 de la Ley 1474 de 2011, por medio de la cual ordena la implementación de programas de transparencia y ética en el sector público:

> *“**ARTÍCULO 12. PRINCIPIO DE DEBIDA DILIGENCIA.** La Entidad del Estado y la persona natural, persona jurídica o estructura sin personería jurídica o similar, que tenga la obligación de implementar un sistema de prevención, gestión o administración del riesgo de lavado de activos, financiación del terrorismo y proliferación de armas o que tengan la obligación de entregar información al Registro Único de Beneficiarios Finales (RUB), debe llevar a cabo medidas de debida diligencia que permitan entre otras finalidades identificar el/los beneficiario(s) final(es) , teniendo en cuenta como mínimo los siguientes criterios:*
>
> *1. Identificar la persona natural, persona jurídica, estructura sin personería jurídica o similar con la que se celebre el negocio jurídico o el contrato estatal.*
>
> *2. Identificar el/los beneficiario(s) final(es) y la estructura de titularidad y control de la persona jurídica, estructura sin personería jurídica o similar con la que se celebre el negocio jurídico o el contrato estatal, y tomar medidas razonables para verificar la información reportada.*

3. Solicitar y obtener información que permita conocer el objetivo que se pretende con el negocio jurídico o el contrato estatal. Cuando la entidad estatal sea la contratante debe obtener la información que permita entender el objeto social del contratista.

4. Realizar una debida diligencia de manera continua del negocio jurídico o el contrato estatal, examinando las transacciones llevadas a cabo a lo largo de esa relación para asegurar que las transacciones sean consistentes con el conocimiento de la persona natural, persona jurídica, estructura sin personería jurídica o similar con la que se realiza el negocio jurídico o el contrato estatal, su actividad comercial, perfil de riesgo y fuente de los fondos.

El obligado a cumplir con el principio de debida diligencia del presente Artículo, debe mantener actualizada la información suministrada por la otra parte

(…)

***ARTÍCULO 31. PROGRAMAS DE TRANSPARENCIA Y ETICA EN EL SECTOR PUBLICO**. Modifíquese el Artículo 73 de la Ley 1474 de 2011, el cual quedara así:*

Artículo 73. Cada entidad del orden nacional, departamental y municipal, cualquiera que sea su régimen de contratación, deberá implementar Programas de Transparencia y Ética Publica con el fin de promover la cultura de la legalidad e identificar, medir, controlar y monitorear constantemente el riesgo de corrupción en el desarrollo de su misionalidad. Este programa contemplara, entre otras cosas:
a. Medidas de debida diligencia en las entidades del sector público.
b. Prevención, gestión y administración de riesgos de lavado de activos, financiación del terrorismo y proliferación de armas y riesgos de corrupción, incluidos los reportes de operaciones sospechosas a la UIAF, consultas en las listas restrictivas y otras medidas específicas que defina el Gobierno Nacional dentro del año siguiente a la expedición de esta norma;
c. Redes interinstitucionales para el fortalecimiento de prevención de actos de corrupción, transparencia y legalidad;
d. Canales de denuncia conforme lo establecido en el Artículo 76 de la Ley 1474 de 2011; e. Estrategias de transparencia, Estado abierto, acceso a la información pública y cultura de legalidad.
f. Todas aquellas iniciativas adicionales que la Entidad considere necesario incluir para prevenir y combatir la corrupción.
(…).”

Adicionalmente en el marco normativo, tenemos el internacional, a saber:

Normas y Estándares Internacionales sobre LA/FT/FPADM

Colombia ha ratificado, entre otras, las siguientes convenciones y convenios de Naciones Unidas, con el fin de enfrentar las actividades delictivas relacionadas con el LA/FT/FPADM.

A continuación, se cita el nombre de la convención, la ley aprobatoria y la sentencia de constitucionalidad proferida por la Corte Constitucional dentro del trámite de ratificación:

- *Convención de Viena de 1988: Convención de las Naciones Unidas Contra el Tráfico de Estupefacientes y Sustancias Psicotrópicas (Aprobada por la Ley 67 de 1993 Sentencia C-176 de 1994).*
- *Convenio de Naciones Unidas para la Represión de la Financiación del Terrorismo de 1999 (Aprobado por la Ley 808 de 2003 Sentencia C-037 de 2004).*
- *Convención de Palermo de 2000: Convención de Naciones Unidas Contra la Delincuencia Organizada (Aprobada por la Ley 800 de 2003 Sentencia C-962 de 2003).*
- *Convención de Mérida de 2003: Convención de Naciones Unidas Contra la Corrupción (Aprobada por la Ley 970 de 2005 Sentencia C 172 de 2006).*

Por su parte, el GAFI diseñó las 40 Recomendaciones GAFI, en las cuales dicho organismo intergubernamental instó a los países a identificar los Riesgos LA/FT/FPADM a los que se exponen sus instituciones financieras y APNFD y, con base en ese riesgo, adoptar medidas para la mitigación del mismo, con un enfoque de supervisión basado en riesgos, con medidas más flexibles y acordes con la naturaleza de los riesgos debidamente identificados (Recomendación GAFI No. 1).

La nota interpretativa de la Recomendación GAFI No. 1 señala que, al implementar un enfoque basado en riesgo, las APNFD deben tener establecidos procesos para identificar, evaluar, monitorear, administrar y mitigar los Riesgos LA/FT/FPADM. El principio general de un enfoque basado en riesgo es que, cuando existan riesgos mayores se deben ejecutar medidas intensificadas para administrar y mitigar esos riesgos; y que, por su parte, cuando los riesgos sean menores, puede permitirse la aplicación de medidas simplificadas. En todo caso no se permiten medidas simplificadas cuando exista una sospecha de LA/FT/FPADM.

A su vez, la Recomendación GAFI No. 15 insta a los países a que tomen medidas para administrar y mitigar los Riesgos LA/FT/FPADM asociados a los Activos Virtuales, para lo cual deben regular a los proveedores de servicios de Activos Virtuales y, a fin de que se sujeten a sistemas de monitoreo efectivo, cumplan con las Recomendaciones GAFI, entre estas, la de Debida Diligencia (Cfr. Rec. 10).

Por su parte, en la Recomendación GAFI No. 28, literal b), se señala que los países deben asegurar que las APNFD, estén sujetas a sistemas eficaces de regulación y supervisión. Esta actividad debe ser ejecutada por un supervisor o por un organismo autorregulador apropiado, siempre que dicho organismo pueda asegurar que sus miembros cumplan con sus obligaciones para combatir el LA/FT/FPADM.

Finalmente, GAFI considera que para que un sistema de supervisión tenga resultados efectivos, los países deben asegurar sanciones eficaces, proporcionales y disuasivas, ya sean penales, civiles o administrativas, aplicables a las personas naturales o jurídicas que incumplan con las medidas para combatir el LA/FT/FPADM, incluso a sus directores y a la alta gerencia.

Normas Nacionales

El artículo 10 de la Ley 526 de 1999, modificada por la Ley 1121 de 2006, señala que las autoridades que ejerzan funciones de inspección, vigilancia y control deben instruir a sus supervisados sobre las características, periodicidad y controles en relación con la información por reportar a la UIAF, de acuerdo con los criterios e indicaciones que se reciban de esa entidad.

> El artículo 20 de la Ley 1121 de 2006 regula el procedimiento para la publicación y cumplimiento de las obligaciones relacionadas con Listas Vinculantes para Colombia, de conformidad con el Derecho Internacional, para lo cual dispone que: *"el Ministerio de Relaciones Exteriores transmitirá las listas de personas y entidades asociadas con organizaciones terroristas, vinculantes para Colombia conforme al Derecho Internacional y solicitará a las autoridades competentes que realicen una verificación en las bases de datos con el fin de determinar la posible presencia o tránsito de personas incluidas en las listas y bienes o fondos relacionados con estas*".
>
> Siendo esto así, Colombia hace del Grupo de Acción Financiera de Latinoamérica GAFILAT antes GAFISUD, LO cual se dio en el año 2008 y a través de la Ley 1186 de 2009, declarada exequible mediante la sentencia de constitucionalidad C-685 de 2009, se aprobó, entre otros, el "Memorando de entendimiento entre los gobiernos de los estados del Grupo de Acción Financiera de Sudamérica contra el lavado de activos (GAFISUD), por medio del cual se creó y puso en funcionamiento el Grupo de Acción Financiera de Sudamérica contra el Lavado de Activos (hoy GAFILAT) y se determinó, como objetivo, reconocer y aplicar las Recomendaciones GAFI contra el blanqueo de capitales y las recomendaciones y medidas que en el futuro adopte ese organismo.
>
> El artículo 2.14.2 del Decreto 1068 de 2015, dispone que las entidades públicas y privadas pertenecientes a sectores diferentes al financiero, asegurador y bursátil, deben reportar Operaciones Sospechosas a la UIAF, de acuerdo con el literal d) del numeral 2º del artículo 102 y los artículos 103 y 104 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, cuando dicha Unidad lo solicite, en la forma y oportunidad que les señale. (…)

Igualmente, la política Distrital de Transparencia e Integridad y No Tolerancia a la Corrupción – Conpes-2019 como objetivo específico 3, señala:

> *"Garantizar medidas anticorrupción para la prevención, detección, investigación y sanción de prácticas corruptas mediante el trabajo colaborativo de las entidades públicas."*

Por último, la Secretaría General Distrital de Bogotá, emitió en 2022 "DOCUMENTO TÉCNICO, Adaptación de medidas de prevención y mitigación del riesgo del lavado de activos, financiación del terrorismo en las entidades del Distrito Capital" y entre las recomendaciones efectuadas a todas las entidades distritales en cuanto a la implementación del sistema de prevención de SAGRILAFT, reseñó:

> *"(...) Actividad No. 2. – Definir y adoptar un protocolo de consulta a listas: la consulta a listas restrictivas y vinculantes se constituye en una actividad determinante que contribuye al despliegue operativo del ejercicio de debida diligencia, y que garantiza certezas en materia de revisión e identificación de la contraparte.*
>
> *Es importante revisar la necesidad o no de adoptar soluciones de orden tecnológico, en función de los volúmenes de consultas necesarios y del recurso humano disponible. Se recomienda como mínimo que la entidad incorpore esquemas de consulta automatizados o con intervención de usuario (manualmente), que garanticen una revisión de las siguientes bases de datos:*
>
> *• Lista vinculante consolidada del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas.*

• Lista restrictiva OFAC que incluye nombres de personas y empresas señaladas de participar en actividades de lavado de activos.
• Listas propias de conocimiento de la entidad (...)"

En consecuencia, se hace necesario la contratación de un operador que puede prestar el servicio para consulta de listas restrictivas y de control de terceros, proveedores y empleados que tengan relación con la Agencia Distrital para la Educación Superior, la Ciencia y la Tecnología- Atenea, realización de análisis e informes de debida diligencia y ampliada, para apoyar el sistema de gestión de riesgo de lavado de activos, financiación al terrorismo y financiamiento de la proliferación de las armas de destrucción masiva (SARLAFT) LA/FT.

OBJETO
Prestar los servicios de consulta en listas restrictivas a través de herramientas tecnológicas de búsqueda, análisis e informe de casos para la prevención de lavado de activos, financiación del terrorismo (LA/FT), fraude y corrupción para la Agencia Distrital para la Educación Superior, la Ciencia y la Tecnología - Atenea.

ALCANCE DEL OBJETO
El acceso a una plataforma digital o software que brinde el servicio de búsqueda y verificación en línea de las listas restrictivas relacionadas con delitos de lavado de activos con todos sus delitos fuente y financiación del terrorismo y financiación de la proliferación de armas de destrucción masiva, (nacionales e internacionales), por medio del documento de identificación, NIT, nombre y/o razón social, para las personas naturales y jurídicas con las cuales la Agencia Distrital para la Educación Superior, la Ciencia y la Tecnología -Atenea, tenga vinculo o pretenda establecerlo.

Para tal fin se deberá permitir realizar consultas ilimitadas incluso masivas conforme al análisis del sector estudio de mercado, con la posibilidad que el proveedor realice informes con análisis detallados de riesgo conforme los resultados de las consultas en listas e informes de debida diligencia ampliada, quien deberá remitirlo a la Agencia con el resultado de las consultas, identificación de hallazgos y recomendaciones en los términos y condiciones establecidas en las obligaciones específicas del presente contrato.

Sin perjuicio de las consultas masivas, se deberá suministrar a la Agencia Atenea un software o aplicativo web, que permita la consulta de listas restrictivas a partir de un usuario y contraseña (mínimo 20 usuarios), quienes tendrán acceso a la consulta de información dentro de las listas restrictivas relacionados a riesgos asociados al LA/FT.

Con fundamento en lo anterior, el Contratista dará pleno cumplimiento de los lineamientos, patrones y los aspectos técnicos que se relacionan con el objeto del contrato, así como con las obligaciones generales, específicas y condiciones:

ANEXO TÉCNICO – FICHA TÉCNICA

ESPECIFICACIONES DE TIPO TÉCNICAS

DESCRIPCIÓN TÉCNICA DEL SERVICIO A CONTRATAR

1. El servicio de validación que será realizado tanto por el proveedor como a través de los usuarios suministrados a la Agencia Atenea y deberá contener consultas de manera ilimitada y como mínimo la consulta en un mínimo de doscientos (250) listas de riesgos en LA/FT tanto Nacionales o Internacionales incluyendo mínimo las siguientes:

Colombia

- Investigaciones o fallos disciplinarios de la Procuraduría General de la Nación o Autoridades Similares.
- Investigaciones o Fallos de Responsabilidad Fiscal, Extorsión, Tráfico de armas en cualquiera de sus formas (p.e. porte ilegal de armas, fabricación y comercialización).
- Investigaciones o fallos penales sobre Tráfico de migrantes, Trata de personas, Enriquecimiento ilícito, Integrantes o personas relacionadas con Bandas u organizaciones Criminales, Delitos contra el Sistema Financiero, Financiación del Terrorismo y Terrorismo, Personas que administran recursos públicos, lavado activos, delitos fuente.
- Personas Expuestas Políticamente -PEPS y en dejación del cargo,
- Sociedades que tienen o tuvieron acuerdos de reestructuración, liquidación o concordato que están: Terminados, Delitos contra la administración pública y/o Corrupción.
- Personas Fallecidas identificadas por Medicina Legal (Convenio 01 de 2010).
- Personas Naturales y Jurídica que tienen o han tenido Sanciones por la Junta Central de Contadores, Investigaciones o Sanciones impuestas por el Consejo Superior de la Judicatura.
- Registro de abogados o funcionarios judiciales.
- Sociedades en Liquidación Voluntaria, Contrabando
- Contratistas del Estado

Internacional

- Lista OFAC,
- Listas del Consejo de Seguridad de la ONU -Terroristas de E.T.A y Yihadista,
- Más buscados por la DEA,
- Más buscados por el FBI,
- Más buscados por la interpol, Extraditables o
- Extraditados (solicitados, en proceso, capturados y extraditados),
- Sanciones de la Unión Europea,
- Sanciones del Banco Mundial por Fraude y Corrupción
- Sanciones del Banco Interamericano de Desarrollo,
- MoneyServices Business (MSB) - FinCEN,
- (Listed Terrorist Entities), Reino Unido
- Sanciones Financieras del Reino Unido/Hm Treasury

- Panama Papers,
- Estados Unidos - Ley de Prácticas Corruptas en el extranjero (FCPA),
- Denied Persons, Eliminados de la lista OFAC, Concierto para delinquir, Estados Unidos
- Nonproliferation Sanctions, Estados Unidos
- Eliminados de la lista ONU.

2. Garantizar consultas ilimitadas, por el lapso en que dure el contrato, las cuales la Entidad podrá administrar y hacer uso dependiendo de la necesidad.
3. Garantizar que la consulta se pueda realizar con mínimo los siguientes parámetros: número de identificación, NIT, nombre y/o razón social.
4. Prestar servicio de capacitación presencial en las instalaciones de la Agencia Distrital para la Educación Superior, la Ciencia y la Tecnología -ATENEA, para una cantidad mínima de veinte (20) personas sobre el manejo del software.
5. Permitir la creación mínima de veinte (20) usuarios para la realización de la consulta a listas restrictivas por la Agencia Distrital para la Educación Superior, la Ciencia y la Tecnología – ATENEA, incluyendo dos (2) usuarios adicionales de administración
6. Realizar consultas masivas de manera ilimitada en todas las listas incluso las consultas en línea de páginas colombianas como Rama Judicial, Procuraduría, Contraloría, Personería, Juzgados de Ejecución de Penas (JEPMS),
7. Mantener un registro e histórico de las consultas realizadas.
8. Especificar en la propuesta las listas que incluirá el servicio.
9. Especificar el número de consultas individuales que prestará el servicio.
10. Especificar de manera clara, expresa y detallada el método de acceso para ejecutar las consultas.
11. Especificar los componentes de la arquitectura tecnológica (hardware) y del Sistema Informático (Software), que serán utilizados para prestar el servicio. Además, los planes de contingencia en caso de falta de sistema que impida ejecutar la consulta.
12. Prestar servicio de reporte que incluye depuración por tercero consultado de los resultados en las consultas en las listas, destacando los hallazgos críticos identificación de alertas en materia de LA/FT y C/ST y recomendaciones basadas en los hallazgos.
13. Prestar servicio de realización de Informe de debida diligencia ampliada con el análisis técnico integral del riesgo de vinculación con recomendaciones específicas y contextualizadas y con concepto técnico de riesgo.

PLAZO DE EJECUCIÓN
El plazo de ejecución del contrato será de doce (12) meses, contados a partir del acta de inicio previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución.

VALOR DEL CONTRATO: Treinta y cinco millones de pesos ($ 35.000.000) M/CTE, El valor del contrato incluye IVA e incluye todos los impuestos, tasas y contribuciones a que haya lugar. que se cause o se llegaré a causar; en tal evento EL CONTRATISTA se obliga a asumirlo, así como los costos directos e indirectos que se ocasionen para la ejecución de este. La AGENCIA efectuará las retenciones que en materia de impuestos, gravámenes, tasas o contribuciones establezca la ley.

ANEXO TÉCNICO – FICHA TÉCNICA

LUGAR DE EJECUCIÓN
La prestación del servicio se realizará en las instalaciones de la Agencia Distrital para la Educación Superior, la Ciencia y la Tecnología "Atenea" – Bogotá D.C.

CODIFICACIÓN CLASIFICADOR BIENES Y SERVICIOS:
La clasificación de los bienes a adquirir se encuentra según el Clasificador de Bienes y Servicios de las Naciones Unidas (UNSPSC) con los códigos que se relacionan a continuación:

CÓDIGO Y NOMBRE SEGMENTO	CÓDIGO Y NOMBRE FAMILIA	CÓDIGO Y NOMBRE CLASE	CÓDIGO Y NOMBRE PRODUCTO
43 Difusión de Tecnología de Información y Telecomunicaciones	4323 software	432323 Software de Consulta y Gestión de Datos	43232304 - Software de sistemas de manejo de base datos
43 Difusión de Tecnología de Información y Telecomunicaciones	4323 software	432323 Software de Consulta y Gestión de Datos	43232305 - Software de reportes de bases de datos
43 Difusión de Tecnología de Información y Telecomunicaciones	4323 Software	432323 Software de Consulta y Gestión de Datos	43232305 - Software de reportes de bases de datos
43 Difusión de Tecnología de Información y Telecomunicaciones	4323 Software	432323 Software de Consulta y Gestión de Datos	43232307 - Software de extracción de datos
81 Servicios Basados en Ingeniería, Investigación y Tecnología	8111 Servicios Informáticos	811120 Servicios de datos	81112001 Servicio de procesamiento de datos en línea